

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 063/2000

ASUNTO: GERENCIA DE CONTABILIDAD - AUTORIZACION PARA EL USO DE RESERVAS POR GANANCIAS NETAS DE CAPITAL EN LA VENTA DE INVERSIONES EN VALORES EXTRANJEROS.

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Informe de la Gerencia de Contabilidad N° 005/2000 de 12 de septiembre de 2000.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SAJU 687/2000 de 14 de septiembre de 2000.

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco mediante Resoluciones 034/97 de 7 de enero de 1997 y 032/98 de 24 de marzo de 1998, autorizó la constitución de reservas por las ganancias netas de capital en la venta de títulos del exterior, las mismas que en el Balance del BCB al 31 de agosto de 2000 ascienden a Bs16.320.000.- .

Que la Gerencia de Contabilidad en su Informe 005/2000, recomienda que se utilice en cada una de las gestiones, a partir de la gestión 2001, las mencionadas reservas constituidas para cubrir las pérdidas que se generen en la venta de títulos del exterior.

Que al estar integrado el sistema contable con el sistema de presupuesto, se requiere contar con una partida presupuestaria en el gasto para apropiar las posibles pérdidas por la venta de títulos, por lo que se hace necesario utilizar las reservas constituidas para ese efecto.

Que en opinión de la Gerencia de Asuntos Legales, de acuerdo al Artículo 73 de la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, el Directorio puede crear otras reservas y determinar la forma de su constitución y de acuerdo al Artículo 74 las ganancias y pérdidas por diferencias de cambio deben imputarse a los resultados de la gestión en que se incurran, correspondiendo al Directorio considerar la constitución y uso de las reservas del Banco.

//2. R.D. N° 063/2000

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Administración del Banco la utilización en la gestión

2001 de las reservas constituidas en la cuenta “Reserva por ganancias netas de capital sobre inversiones en valores extranjeros”, hasta el monto de Bs16.320.000.-, para cubrir las posibles pérdidas por el mismo concepto.

Artículo 2.- La Administración del Banco establecerá los procedimientos

contables y presupuestarios para la aplicación del Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la

ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 19 de septiembre de 2000

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinaceli V.

Armando Méndez M.